

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el pasado quince (15) de febrero de 2022, a través de correo electrónico. Sírvase proveer. Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandantes	RODOLFO GARCIA MONTES
Demandados	GILBERTO MONTES GIRALDO y DORALBA ESCOBAR QUINTERO
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00056 00
Inter. No. 252	Inadmite Demanda

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos.

Primero: De conformidad con el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso, se servirá ajustar el acápite de pretensiones, en relación con la solicitud de liquidación de la presunta sociedad de hecho, teniendo en cuenta, e indicando, tanto los activos como los pasivos de la presunta sociedad de hecho sobre la que pretende su declaratoria. Lo anterior, habida cuenta que en las pretensiones solo alude a los activos de dicha sociedad.

Segundo: De conformidad con el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso, manifestará con precisión y claridad lo solicitado en la pretensión tercera, solicitando de forma determinada, o determinable, los valores que pretende en la misma; e indicando tanto el porcentaje de participación, así como el valor al que asciende el mismo; y teniendo en cuenta tanto los activos como los pasivos de la sociedad de hecho que se pretende sea declarada y liquidada.

Tercero: Sírvase indicarle a esta dependencia judicial, en los hechos y pretensiones de la demanda, haciendo el ajuste respectivo en estas últimas, cuál(es) sería(n) la(s) causal(es) de disolución de la sociedad de hecho que se pretende declarada y liquidada.

Cuarto: Sírvase manifestarle a esta dependencia judicial, si para la cuantificación de las utilidades que pretende sean declaradas y liquidadas, se tuvo en cuenta lo afirmado en el hecho 9° de la demanda. Esto es, el porcentaje acordado entre las partes en virtud de la administración del “*Bar Tesla*”.

Quinto: Teniendo en cuenta lo indicado en los numerales anteriores, sírvase hacer la debida desacumulación de las pretensiones de la demanda, ajustándolas en principales, subsidiarias, y consecuenciales.

Sexto: De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase ampliar el hecho séptimo (7°) de la demanda, en relación con las presuntas pérdidas que el establecimiento de comercio “*Bar Tesla*” habría presentado en los primeros seis meses de funcionamiento. En ese sentido, sírvase indicarle a esta dependencia judicial, a que suma(s) ascendieron dichas pérdidas, quien(es), y de qué manera se cubrió(eron) dichas pérdidas, la fecha en que se habría(n) cancelado dichos pasivos, y si cuenta con prueba siquiera sumaria del pago de las mismas deberá aportarla.

Séptimo: De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase ampliar el hecho décimo (10°) de la demanda, en el sentido de indicar si los cuarenta millones de pesos señalados en el hecho noveno (9°) de la demanda, fueron cancelados únicamente con las utilidades del “*Bar Tesla*”. Asimismo, sírvase aportar prueba siquiera sumaria de lo afirmado en dicho hecho 10° de demanda.

Octavo: De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase ampliar el hecho onceavo (11°) de la demanda, en el sentido de indicar si los siete millones de pesos que presuntamente fueron desembolsados por el demandante para la compra de una granizadora, se encuentran soportados en algún documento. Si la respuesta es afirmativa, sírvase aportarlo(s) con la demanda.

Noveno: Sírvase manifestarle a esta dependencia judicial, si tiene prueba siquiera sumaria de las presuntas ofertas de compra que la parte demandante habría realizado a la parte demandada, a efectos de hacerse con el establecimiento de comercio “*Bar Tesla*”. En ese sentido, sírvase ampliar dicho hecho, y aportando medio de prueba sumario, si cuenta con ello.

Décimo: De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las afirmaciones insertas en los numerales 25 y 26 de la demanda, sírvase indicar cual es (son) la(s) suma(s) a la(s) que ascienden los pasivos de la panadería “*DELIEXPRESS PANADERIA*”, a la fecha.

Décimo primero: Sírvase manifestar las razones de hecho y de derecho por las cuales solicita el embargo y secuestro del establecimiento comercial

“Bar Tesla”, teniendo en cuenta la naturaleza declarativa del presente litigio.

Décimo segundo: De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase indicar como se calculó y/o de donde se obtuvo la suma de cien millones de pesos, a título de utilidades, indicada en el hecho 33 de la demanda. Asimismo, sírvase aclarar desde cuándo, y hasta cuando, realizó dicho calculo.

Décimo tercero: Conforme los requisitos aquí exigidos, **integrará la demanda en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos exigidos**, y allegará copia de ella para los traslados a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 18/02/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 026



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**